

ANEXO 1

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA DETERMINA LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2013. -----

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 08 de febrero de 2013.-----

---VISTO para Acuerdo el proyecto para determinar los topes de gastos de precampaña aplicables a los Aspirantes a Candidatos durante el Proceso Electoral de 2013; y -----

-----**RESULTANDO:**-----

---1.- Según acuerdos números 65 y 66, expedidos por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en fecha 28 de diciembre de 2012 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 001, el día 02 de enero de 2013, se designó a los Consejeros Ciudadanos y Presidente del Consejo Estatal Electoral, respectivamente.-----

---2.- Con fecha 10 de enero la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, emitió el decreto número 737, mismo que fue publicado el día 11 del mismo mes y año, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", mediante el cual Convocó al pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de Representación proporcional, integrantes de los Ayuntamientos y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios; en todos y cada uno de los Municipios y Distritos electorales de nuestra Entidad.-----

---3.- En sesión celebrada el 11 de enero del año en curso, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo numero EXT/1/002, designó a los Consejeros Ciudadanos Lic. Karla Gabriela Peraza Zazueta, Lic. Enrique Ibarra Calderón y Lic. Rodrigo Borbón Contreras, integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, este último como titular.-----

---4.- Con fecha 25 de enero de 2013, mediante el acuerdo número ORD/01/007, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, a propuesta de su Presidente, instruyó a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que, tomando en cuenta los criterios y elementos establecidos en los artículos 117 Bis B, 117 Bis F, y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, y con el apoyo del Área Técnica para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, elabore el proyecto de acuerdo para fijar los topes de precampaña y de campaña, y lo presente a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral con la oportunidad necesaria para su análisis y aprobación durante la primera quincena del mes de febrero del presente año.-----

---5.- El día 12 de febrero de 2010, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, mediante el acuerdo número ORD/2/007, determinó los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral de ese mismo año, en los siguientes montos:-----

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA APROBADOS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES 2010

SIN TEXTO

DISTRITO	MUNICIPIO	PADRÓN	TOPE DE CAMPAÑA POR DISTRITO EN ELECCIÓN DE DIPUTADOS 2010	TOPE DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO. ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS 2010
I	CHOIX	21,749	\$320,614.80	\$320,614.80
II	EL FUERTE	65,326	\$960,169.14	\$960,169.14
III	AHOME	136,834	\$2,049,360.54	\$3,731,485.02
IV	AHOME	120,066	\$1,682,124.48	
V	SINALOA	57,626	\$857,297.28	\$857,297.28
VI	GUASAVE	102,550	\$1,445,327.16	\$2,620,283.70
VII	GUASAVE	83,031	\$1,174,956.54	
VIII	ANGOSTURA	32,537	\$474,711.48	\$474,711.48
IX	S. ALVARADO	54,265	\$768,944.34	\$768,944.34
X	MOCORITO	35,206	\$504,416.70	\$504,416.70
XI	BADIRAGUATO	21,045	\$299,871.54	\$299,871.54
XII	CULIACÁN	157,540	\$2,261,887.02	\$7,909,787.76
XIII	CULIACÁN	150,711	\$2,273,205.24	
XIV	CULIACÁN	83,301	\$1,210,654.56	
XV	NAVOLATO	87,293	\$1,280,634.12	\$1,280,634.12
XVI	COSALÁ	11,512	\$200,000.00	\$200,000.00
XVII	ELOTA	23,971	\$336,577.44	\$336,577.44
XVIII	SAN IGNACIO	17,175	\$244,819.50	\$244,819.50
XIX	MAZATLÁN	228,754	\$3,322,762.44	\$4,165,704.24
XX	MAZATLÁN	56,460	\$842,941.80	
XXI	CONCORDIA	18,648	\$272,617.92	\$272,617.92
XXII	ROSARIO	32,597	\$469,563.12	\$469,563.12
XXIII	ESCUINAPA	33,009	\$481,289.94	\$481,289.94
XXIV	CULIACÁN	143,642	\$2,164,040.94	

---6.- En el Proceso Electoral 2013, de conformidad con el artículo 117 Bis, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado, las precampañas pueden desarrollarse dentro de los cuarenta y cinco días previos al inicio del periodo de registro de la candidatura correspondiente, debiendo concluir a más tardar el día anterior al inicio de dicho periodo; y no pueden durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. En el caso concreto, para el Proceso Electoral Ordinario 2013 las precampañas para Diputados y ayuntamientos deberán durar como máximo 24 (veinticuatro) días. -----

---7.- Como se desprende de los Resultandos 2 y 6, durante el Proceso Electoral 2013, solo se renovaran los cargos de Diputados (propietarios y suplentes) al Congreso del Estado, así como a los integrantes de los 18 Ayuntamientos (Presidente, Sindico Procurador y Regidores), es por ello que se determinan los topes de gastos de precampaña, solo para los aspirantes a candidatos de estos cargos de elección popular.-----

---8.- De conformidad con lo establecido en el artículo 117 Bis B, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los recursos que destinen los aspirantes a candidatos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, no pueden ser mayores al veinte por ciento (la ley es omisa en establecer un porcentaje fijo, señalando únicamente el

SIN TEXTO

porcentaje superior) de los topes de gasto de campaña establecidos en la elección inmediata anterior para las candidaturas de Diputados y Ayuntamientos -----

---9.- Con fecha 01 de febrero del año en curso, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, llevó a cabo una reunión de trabajo en la que estuvieron presentes los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral, donde se analizaron los topes de gastos de precampaña, y se acordó que fuera el monto equivalente al 20%, el que se fijara como tope de gasto de Precampaña para el Proceso Electoral 2013, propuesta que fue avalada por la totalidad de los representantes de los partidos políticos, y,-----

-----**CONSIDERANDO:**-----

---I.- Por disposición del artículo 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que se fije los criterios para establecer límites a las erogaciones de los partidos políticos para sus precampañas y campañas electorales. -----

---II.- Los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. -----

---III.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como en los ordinales 47, último párrafo, y 49, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral es el órgano encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales; y como autoridad electoral es responsable de aplicar y vigilar el cumplimiento de dicha Ley y de las disposiciones constitucionales en materia electoral, rigiendo su actuación con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. -----

---Asimismo, por disposición del artículo 56 de la Ley de la materia, son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, entre otras:-----

“XXX. Fijar durante la primera quincena del mes de febrero, los topes de precampaña y campaña a que se deberán sujetar los aspirantes a candidato, los candidatos y los partidos políticos previo estudio que le presente su Presidente en los términos previstos en la Ley;” -----

---Por otra parte, el artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, dispone que la aplicación de dicha ley corresponde a los Consejos Electorales, entre los que se encuentra el Consejo Estatal Electoral; y de acuerdo al segundo párrafo del numeral en cita “La interpretación de la ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. -----

---IV.- El artículo 58, fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, otorga al Presidente del Consejo Estatal Electoral, la atribución de presentar durante la segunda quincena del mes de enero del año de la elección, un estudio para determinar los topes de precampaña y campaña que regirán durante el proceso correspondiente, y el artículo 56, fracción XXX de la misma ley, contiene como atribución del Pleno del Consejo Estatal

SIN TEXTO

Electoral, fijar durante la primera quincena del mes de febrero, los topes de precampaña y campaña a que se deberán sujetar los aspirantes a candidatos, los candidatos y los partidos políticos, previo estudio que les presente la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, en los términos previstos en la ley, disposiciones que fueron adicionadas con la reforma aprobada según Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" en fecha 28 de enero de 1998.-----

---Sin embargo, con la reforma aprobada por el H. Congreso del Estado de Sinaloa, según Decreto número 369, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en fecha 07 de agosto de 2006, se adicionaron varios artículos, entre ellos el 117 Bis B, en el que se establecen los elementos y criterios objetivos a considerar para fijar los topes de gastos de precampaña, cuestión esta última que no existía cuando se facultó al Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que presentara al Pleno un estudio para determinar los topes de precampaña y campaña.-----

---Aunado a lo anterior, es atribución última del Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobar los topes de gastos de precampaña y campaña, por lo que en el presente caso, no se vulnera de manera alguna la atribución última del Pleno para fijar dichos topes de gastos, más aun cuando fue a propuesta de la Presidencia de este Consejo, autorizada por el Pleno del mismo, el que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborara la presente propuesta.-----

--- En virtud de lo anterior y considerando la atribución conferida al Consejo en la fracción II, del artículo 56, referente a dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral; en relación con el artículo 117 Bis F, primer párrafo, ambos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Presidente del Consejo Estatal Electoral, propuso al Pleno del Consejo el acuerdo mediante el cual se instruyó a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, tomando en cuenta los criterios y elementos establecidos en los artículos 117 Bis B, 117 Bis F y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, y con el apoyo del Área Técnica para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, elabore el proyecto de Acuerdo para fijar los topes de precampaña y de campaña, y lo presente a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral con la oportunidad necesaria para su análisis y aprobación durante la primera quincena del mes de febrero del presente año.-----

---V.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 117 Bis B, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los recursos que destinen los aspirantes a candidatos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, no podrán rebasar los topes que determine el Consejo Estatal Electoral; los cuales no podrán ser mayores al veinte por ciento del establecido en la elección inmediata anterior para las candidaturas de Diputados y Ayuntamientos, mismos que quedaron asentados en el Resultado 5 del presente documento.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, noveno párrafo y 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2, 47, 49, 56 fracción XXX, 117 Bis B, y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Pleno del Consejo Estatal Electoral emite los siguientes puntos de:-----

-----**A C U E R D O:**-----

---**PRIMERO:** Se establece como **TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA** por distrito, para el Proceso Electoral Ordinario 2013, a los que se sujetaran cada uno de los aspirantes a candidatos a Diputados, lo correspondiente al 20% (veinte por ciento) respecto al tope

SIN TEXTO

aprobado en 2010 en cada una de las demarcaciones distritales, de conformidad con la siguiente tabla. -----

DISTRITO	MUNICIPIO	TOPE DE CAMPAÑA POR DISTRITO EN LA ELECCION DE DIPUTADOS 2010	TOPE DE PRECAMPAÑA POR DISTRITO EN LA ELECCION DE DIPUTADOS 2013 (20%)
1	CHOIX	\$320,614.80	\$64,122.96
2	EL FUERTE	\$960,169.14	\$192,033.83
3	AHOME	\$2,049,360.54	\$409,872.11
4	AHOME	\$1,682,124.48	\$336,424.90
5	SINALOA	\$857,297.28	\$171,459.46
6	GUASAVE	\$1,445,327.16	\$289,065.43
7	GUASAVE	\$1,174,956.54	\$234,991.31
8	ANGOSTURA	\$474,711.48	\$94,942.30
9	S. ALVARADO	\$768,944.34	\$153,788.87
10	MOCORITO	\$504,416.70	\$100,883.34
11	BADIRAGUATO	\$299,871.54	\$59,974.31
12	CULIACÁN	\$2,261,887.02	\$452,377.40
13	CULIACÁN	\$2,273,205.24	\$454,641.05
14	CULIACÁN	\$1,210,654.56	\$242,130.91
15	NAVOLATO	\$1,280,634.12	\$256,126.82
16	COSALÁ	\$200,000.00	\$40,000.00
17	ELOTA	\$336,577.44	\$67,315.49
18	SAN IGNACIO	\$244,819.50	\$48,963.90
19	MAZATLÁN	\$3,322,762.44	\$664,552.49
20	MAZATLÁN	\$842,941.80	\$168,588.36
21	CONCORDIA	\$272,617.92	\$54,523.58
22	ROSARIO	\$469,563.12	\$93,912.62
23	ESCUINAPA	\$481,289.94	\$96,257.99
24	CULIACÁN	\$2,164,040.94	\$432,808.19

---SEGUNDO: Se establece como **TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA** por municipio, para el Proceso Electoral Ordinario 2013, a los que se sujetará cada planilla de aspirantes a candidatos para integrar los Ayuntamientos del Estado, lo correspondiente al 20% (veinte por ciento) respecto al tope aprobado en 2010 en cada una de las demarcaciones municipales, de conformidad con la siguiente tabla. -----

MUNICIPIO	TOPE DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO, ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS 2010	TOPE DE PRECAMPAÑA POR MUNICIPIO, ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS 2013 (20%)
CHOIX	\$320,614.80	\$64,122.96
EL FUERTE	\$960,169.14	\$192,033.83
AHOME	\$3,731,485.02	\$746,297.00
SINALOA	\$857,297.28	\$171,459.46
GUASAVE	\$2,620,283.70	\$524,056.74
ANGOSTURA	\$474,711.48	\$94,942.30
S. ALVARADO	\$768,944.34	\$153,788.87
MOCORITO	\$504,416.70	\$100,883.34

SIN TEXTO

MUNICIPIO	TOPE DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO, ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS 2010	TOPE DE PRECAMPAÑA POR MUNICIPIO, ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS 2013 (20%)
BADIRAGUATO	\$299,871.54	\$59,974.31
CULIACÁN	\$7,909,787.76	\$1,581,957.55
NAVOLATO	\$1,280,634.12	\$256,126.82
COSALÁ	\$200,000.00	\$40,000.00
ELOTA	\$336,577.44	\$67,315.49
SAN IGNACIO	\$244,819.50	\$48,963.90
MAZATLÁN	\$4,165,704.24	\$833,140.85
CONCORDIA	\$272,617.92	\$54,523.58
ROSARIO	\$469,563.12	\$93,912.62
ESCUINAPA	\$481,289.94	\$96,257.99

---**TERCERO:** Los Topes de Precampaña establecidos en el presente Acuerdo son aplicables a cada uno de los individuos que contiendan como aspirantes a candidatos a Diputados y a cada planilla de aspirantes a candidatos para integrar los Ayuntamientos.-----

---**CUARTO:** Los Partidos Políticos o Coaliciones no deberán destinar recursos del financiamiento público para sufragar gastos destinados para actos de precampaña de los aspirantes a candidatos. Esos gastos deberán ser cubiertos con recursos provenientes de las aportaciones de los propios aspirantes a candidatos y/o de sus simpatizantes. -----

---**QUINTO:** Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los Partidos Políticos representados ante este órgano electoral, en los domicilios que tienen señalados, salvo que se estuviera en el caso previsto por el artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---**SEXTO:**.-Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. RODRIGO BORBÓN CONTRERAS
TITULAR

LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. ENRIQUE IBARRA CALDERÓN
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

El Presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en fecha 08 de febrero de 2013.

SIN TEXTO